

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2018

ING. JESÚS ÁVILA CAMARENA
Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión
Centro Nacional de Control de Energía
P r e s e n t e

Hago referencia a su oficio No. CENACE/DAMEM-SOMEM-JUPyDT/021/2018, recibido el 31 de enero del 2018, mediante el cual plantea la modificación del Anexo I.1 de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017 (la "Subasta"). Respecto a lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

1. El Manual de Subastas de Mediano Plazo (el "Manual"), en su numeral 5.1.1, inciso (b), establece que durante las primeras dos Subastas corresponderá a la Secretaría interpretar para efectos administrativos las disposiciones contenidas respecto a las mismas en la Ley, su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico, las Bases de Licitación correspondientes y el Manual.
2. El Manual, en su numeral 5.4.4, establece que "El CENACE podrá modificar las Bases de Licitación, según lo considere necesario para que tales instrumentos contribuyan a fortalecer los principios que regulan las Subastas, en el entendido que dichas modificaciones se deberán publicar en el Sitio cuando menos 5 días hábiles antes de la fecha de recepción del componente económico de las ofertas de venta".
3. El numeral 3.1.2 de las Bases de Licitación (las "Bases") señala que "El CENACE podrá modificar el Calendario de la Subasta mediante la notificación a los interesados, a los Compradores Potenciales y a los Vendedores Potenciales, según corresponda".
4. El numeral 3.8.1 de las Bases dispone que "El CENACE podrá modificar las Bases de Licitación, sus Anexos e instructivos según lo considere necesario, para que tales instrumentos contribuyan a fortalecer los principios que regulan la Subasta, en el entendido que dichas modificaciones deberán contar con la autorización de la Secretaría y se deberán publicar en las páginas web del CENACE, de la Secretaría y en el Sitio."
5. El numeral 1.3.1 de las Bases señala que "Corresponderá a CENACE interpretar las disposiciones contenidas en las Bases de Licitación, a excepción de la interpretación para efectos administrativos, que corresponderá a la Secretaría en términos del numeral 5.1.1 (b) del Manual de Subasta".

Por lo anterior, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) puede modificar el Anexo I.1 conforme a las fechas planteadas en su oficio referido, para lo cual deberá respetar, entre otras disposiciones, los periodos y notificaciones señalados en los numerales 5.4.4 del Manual y 3.1.2 de las Bases.



Se emite el presente con fundamento en los artículos 11, fracciones XIV y XV de la Ley de la Industria Eléctrica; 8, fracciones XII, XIII, XXXII y 15, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
EL DIRECTOR GENERAL


Iván Cajeme Villarreal Camero

C.c.p. **Lic. Gumersindo Cué Aguilar**, Director General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica, Secretaría de Energía. Para su conocimiento. Presente.